

Constancia Secretarial:

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las medidas decretadas a raíz de la emergencia por la Pandemia de Covid-19, se suspendieron los términos judiciales, situación que se prorrogó a través del tiempo por medio de diferentes actos administrativos proferidos por la citada corporación; por tanto, en este proceso se dio tal suspensión.

Por su parte, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar dicha suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Dado lo anterior, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que todos los demandados se notificaron por conducta concluyente el 12 de marzo de 2020, por lo cual el término que tenían para contestar la demanda venció el 29 de julio de 2020. Hubo pronunciamiento.

Los términos transcurrieron así: 12 de marzo, 1º, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de julio. Sírvase proveer.

Armenia Q., 19 de agosto del 2020.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Auto N° 1118  
Radicado 63 001 3110 002 2019 00501 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia anterior se tiene que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las medidas decretadas a raíz de la emergencia por la Pandemia de Covid-19, se suspendieron los términos judiciales, situación que se prorrogó a través del tiempo por medio de diferentes actos administrativos proferidos por la citada corporación; por tanto, en este proceso se dio tal suspensión; sin embargo, a través del artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar dicha suspensión a partir del 1 de julio de 2020, situación que da lugar a reanudar el presente asunto.

Así las cosas, como quiera que los términos para emitir pronunciamiento se encuentran vencidos dentro del presente proceso verbal de nulidad de testamento abierto, promovido por Silvia Arboleda González; José Germán, Iván Darío, Silvia, Luz Yolani, Luz Marina y Clara Inés Arboleda Trujillo, en representación de Bertulfo Arboleda

González; Arcesio, Pompilio, Hugo, Carlos Alberto, Marino y Clara Inés Arboleda Jaramillo; Melba Rosa, María Eufemia, Lina María y Gustavo Arboleda Galvis, en representación de Aureliano Arboleda González; Francy Granada Arboleda, en representación de Deyanira Arboleda González; Uriel Ríos Arboleda, en representación de Rosa Evelia Arboleda De Ríos, Álvaro Ríos Arboleda, en representación de Carlina Arboleda de Ríos, contra Jorge Morales Sánchez, Jorge Iván, Diego Fernando y Andrés Felipe Morales Ríos; Martha Elisa, Juan Carlos y Sergio Iván Arboleda Jaramillo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **nueve ( 9 ) del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M. )**, fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda del Despacho.

Así mismo, se cita a la demandante y a los demandados en caso de que llegaren a comparecer, para que concurren personalmente a esta audiencia a la conciliación, a absolver el interrogatorio de parte y a los demás asuntos relacionados con ella.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, se requiere a las partes, tanto demandante como demandada, para que aporten las direcciones electrónicas de sus poderdantes, así como de las personas que fueron citadas como testigos, información que deberán allegar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

**CARMENZZ HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**945ce46815e6cee20a52ac4d075f76e31ed9eb97fcb9c98acce65124d0f42435**  
Documento generado en 19/08/2020 06:56:41 p.m.